

RECORRIDO
010
SECRETARIA

ORDENANZA 007-2004-CPP

Paita, 5 de mayo del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Provincial de Paita ejerce su función normativa entre otros dispositivos, a través de sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, los Artículos 60º, 66º y 68º de la Ley de Tributación Municipal, D. Leg. 776 a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69º "B" de la citada norma, modificada y ampliada por la Ley Nº 26725, establece que cuando no se calculé el costo efectivo del servicio a prestar, se determinará el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto cobrado por los arbitrios, al 1º de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor vigente en la capital de Departamento;

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril del 2004 se vio, trato y analizo el Dictamen Nº 001-2004/Com. Nº VII "MA"-MPP, en el cual en forma conjunta la Comisión Nº VII - Medio ambiente y Nº I - Rentas, Presupuesto e Inversiones recomiendan al Pleno del Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal: Arbitrios de Limpieza Pública y Relleno Sanitario, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo;

Que, estando a lo expuesto, Informes Nº 053-2004-DM-MPP/OR de las Oficinas de Rentas de fecha 26 de marzo del 2004 y Nº 175-2004-MPP/OAJ de Asesoría Jurídica de fecha 27 de abril del 2004, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º inciso 8) y los Artículos 40º y 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y a lo dictaminado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2004 por MAYORIA CALIFICADA, aprobó lo siguiente:





ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS

Establecer en la jurisdicción de Paíta el Marco Legal del Régimen Tributario y los Importes de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de alcance a todos los contribuyentes del Distrito de Paíta.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la Presente Ordenanza se entenderá por:

1.1. Predio:

Toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno ubicado en la jurisdicción del Distrito de Paíta. Se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones é instalaciones fijas y permanentes que constituyen partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

1.2. Contribuyente:

Son contribuyentes los propietarios o poseedores de los predios, así como los conductores de kioscos y módulos reconocidos y autorizados por la Municipalidad Provincial de Paíta, que ocupan la vía pública según la obligación establecida en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

1.3. Arbitrios:

Son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

1.3.1. Arbitrio de Limpieza Pública

Arbitrio que consiste en la limpieza, barridos de calles, plazas y parques, recolección, transporte descargue y transferencia de los desperdicios sólidos de los predios incluyéndose lo referido a la disposición final de los residuos sólidos y desperdicios en lugar autorizado.

1.3.2. Arbitrio de Parques y Jardines

Arbitrio que consiste en el mantenimiento, riego, recuperación, implementación, mejoras y embellecimiento de parques y jardines de uso público.

1.3.3. Arbitrio de Serenazgo

Arbitrio que consiste en el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias en procura de la seguridad ciudadana.





ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA

Los propietarios de los predios, en calidad de contribuyentes están en la obligación de pagar los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, así se encuentren desocupados o cuando cedan su uso o un terreno bajo cualquier título o modalidad.



Excepcionalmente cuando no es posible identificar al propietario, la calidad de contribuyente lo asumirá el poseedor del predio.

Los conductores de kioscos y módulos reconocidos y autorizados por la Municipalidad Provincial de Paíta, que ocupen la vía pública, tienen la calidad de contribuyentes del arbitrio de Limpieza Pública, por ser usuario de dicho servicio.



ARTÍCULO QUINTO: PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y podrán ser cancelados hasta el último día hábil del mes de marzo y en forma fraccionada trimestralmente, en los meses de junio setiembre, diciembre del año vigente.

Establecer el cobro mensual por mantenimiento y limpieza de la vía pública para los comerciantes informales debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad, consiste en 0.09375 de la U.I.T. vigente al 1º de enero de cada año.



ARTÍCULO SEXTO: BENEFICIO DE CANCELACIÓN

Otorgar un "Premio por Puntualidad" al contribuyente cumplido que cancela la totalidad de los arbitrios municipales correspondiente al período 2004, un descuento por pago puntual dentro de los parámetros siguientes:

- Cancelación hasta el 30 de Mayo, un descuento del 20 %
- Cancelación hasta el 30 de Agosto, un descuento del 10 %
- Cancelación hasta el 29 de Noviembre, un descuento del 5 %



ARTÍCULO SÉTIMO: RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Paíta.

El rendimiento de lo recaudado por los arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

El monto recaudado por la Municipalidad por dichos conceptos de los arbitrios; deben ser depositados en una cuenta corriente intangible que solo podrá ser utilizada para la gestión de los servicios.





ARTÍCULO OCTAVO: INAFECTO

Se encuentran inafectos a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, los predios de propiedad de:



8.1. La Municipalidad Provincial de Paita, siempre que el uso de sus predios no este cedido contractualmente o bajo cualquier otra modalidad, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que haya contratado o pactado con ella.

8.2. Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que los predios de su propiedad se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos, o el funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.

8.3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

8.4. Entidades Religiosas reconocidos por el Estado, que destinen sus predios a templos, conventos, monasterios y/o museos.

8.5. La Policía Nacional del Perú, destinados a comisarias del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO: EXONERACIONES GENÉRICAS

Las Exoneraciones genéricas de tributos distintos a los arbitrios municipales que se otorgan, no comprenden a los regulados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Para la determinación de los montos de los arbitrios, regulados por la presente Ordenanza se tiene en consideración lo dispuesto por el Artículo 69º "B" de la Ley de Tributación Municipal, norma que establece que las Municipalidades que no cumplan con determinar el costo del servicio, podrán fijar el importe de los arbitrios tomando como base el monto total de las tasas cobradas por arbitrios al 1º de Enero del año fiscal anterior, reajustado con el Índice de Precios al Consumidor, vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: BASE IMPONIBLE

11.1. La Base Imponible del Arbitrio de Limpieza Pública está constituida por el Valor del Predio, uso o actividad desarrollada en el predio y ubicación donde se encuentra.

11.2. La Base Imponible del Arbitrio de Parques y Jardines, está constituida por la Unidad Impositiva Tributaria, la ubicación del predio y el uso o actividad desarrollada en el predio.

11.3. La Base Imponible del Arbitrio de Serenazgo, está constituida por el valor del predio, uso o actividad desarrollada en el predio.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DETERMINACION DE LA TASA POR LOS ARBITRIOS

12.1. Arbitrio de Limpieza Pública

El monto anual del Arbitrio se determina de acuerdo a lo siguiente:

Predios destinados: Industrias Serv. Y comercios	Unidad Referencial Valúo Anual Valúo Anual	Tasa Anual 0.40% 0.30%	Máximo Hasta un monto 6 U.I.T 6 U.I.T
a) Predios Destinados a: Casa Habitación Arbitrio Mínimo Arbitrio Máximo	Unidad Referencial U.I.T U.I.T	Porcentaje U.I.T 1.50% 2.81%	Monto Anual 48.00 90.00

ESCALA PROGRESIVA

1. Casa Habitación

EN UIT	EN SOLES	TASA PARC. S/.	ACUMULADO S/.	PROMEDIO MENSUAL S/.
Hasta 5 UIT	Hasta S/. 16,000	Arb. Mínimo	48.00	4.00
De 5 UIT 10 UIT	De 16,000 Hasta 32,000	0.03%	52.80	4.40
De 10 UIT 15 UIT	De 32,000 Hasta 48,000	0.05%	60.80	5.07
De 15 UIT 20 UIT	De 48,000 Hasta 64,000	0.06%	70.40	5.87
De 20 UIT 25 UIT	De 64,000 Hasta 80,000	0.08%	83.20	6.93
De 25 UIT a Más			90.00	7.50

2. Casos Especiales

Predios ocupados por Ministerios, Instituciones Públicas, Descentralizados otras cuya actividad es prestar servicios asistenciales, educacionales gratuitos cuya actividad se encuentra exonerada del Impuesto Predial	Valuo anual	0.15%	Monto máximo de 2 UIT Anual
Predios destinados a brindar servicios educacionales no gratuitos	Valuo anual	0.20%	Monto máximo De 1 UIT
Predios sin edificar (T.S.C.) o en proceso de construcción	UIT. anual	0.10%	Monto máximo de 1 UIT

12.2. Arbitrio de Parques y Jardines





EN UIT	12.2.1. Casa - Habitación	Tasa	
		Mensual	Anual
Hasta 10 UIT	Hasta S/. 32,000	S/. 1.00	S/. 12.00
De 10 UIT Hasta 30 UIT	De S/. 32,000 Hasta S/.96,000	2.00	24.00
De 30 UIT a más	De S/. 96,000 a más	3.00	36.00
		Tasa	
EN UIT	12.2.2. Banca, Comercio, Servicios e Industrias	Mensual	Anual
Hasta 10 UIT	Hasta S/. 32,000	S/. 5.00	S/. 60.00
De 10 UIT Hasta 30 UIT	De S/. 32,000 Hasta S/. 96,000	8.00	96.00
De 30 UIT Hasta 60 UIT	De S/. 96,000 Hasta S/.192,000	12.00	144.00
De 60 UIT a más	De S/. 192,000 a más	15.00	180.00

12.3. Arbitrio de Serenazgo




EN UIT	12.3.1. Casa - Habitación	Tasa	
		Mensual	Anual
Hasta 10 UIT	Hasta S/. 32,000	S/. 1.00	S/. 12.00
De 10 UIT Hasta 30 UIT	De S/. 32,000 Hasta S/.96,000	1.50	18.00
De 30 UIT a más	De S/. 96,000 a más	2.00	24.00
		Tasa	
EN UIT	12.3.2. Banca, Comercio, Servicios E Industrias	Mensual	Anual
Hasta 10 UIT	Hasta S/. 32,000	S/. 10.00	S/. 120.00
De 10 UIT Hasta 30 UIT	De S/. 32,000 Hasta S/. 96,000	30.00	360.00
De 30 UIT Hasta 60 UIT	De S/. 96,000 Hasta S/.192,000	50.00	600.00
De 60 UIT a más	De S/. 192,000 a más	70.00	840.00

DISPOSICION FINAL

Se dispone la conformación de una Comisión Técnica Especial, la misma que tendrá como función realizar el estudio del Costo Integral de los Arbitrios Municipales, analizando los diferentes gastos que se incurren durante el mes.

Que, de acuerdo al D. Leg. 952 que modifica el D. Leg. 776 en su Art. 69º "Las Tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar"; motivo por el cual la Comisión debe presentar su informe

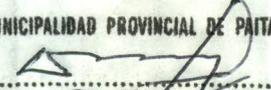


en el mes de setiembre 2004, Comisión que está conformada por: A) Representantes de la Municipalidad: * Dirección de Servicios Comunales, * Oficina de Rentas, * División de Contabilidad; B) Representantes del Concesionario: * Directivo y/o Representante de la Empresa DIESTRA

Por tanto:

Mando se Registre, Publique, Cumpla y Archive.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Q.F. *Walter D. Winy Chayón*
ALCALDE

